de 30 de mayo de 1979, se ha dictado con recha 17 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

Fallamos: Que, desestimando el actual recurso contenciosoadministrativo, interpuesto por el Procurador don José Granados
Weill en nombre y representación de la "Sociedad Cooperativa
Benéfica Eléctrica Catralense", frente a la demandada Administración General del Estado, representada y defendida por el
señor Abogado del Estado; así como frente a la condemandada
Entidad "Hidroeléctrica Española, S. A.", representada por el
Procurador don Francisco Martínez Arenas, contra las resoluciones de la Dirección General de la Energía de once de octubre
de mil novecientos setenta y siete, del Ministerio de Industria y
Energía de tres y treinta de mayo de mil novecientos setenta
y nueve, a los que la demanda se contrae; debemos declarar y
declaramos ser conformes a derecho y por consiguiente confirmamos las referidas resoluciones administrativas impugnadas,
todo ello sin hacer una expresa declaración de condena en
costas, respecto de las derivadas de este proceso jurisdiccional.
Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación Así por esta nuestra sentencia —de la que se unirá certificación al rollo de la Sala—, lo pronunciamos, mandamos y sirmamos en el lugar y fecha referidos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estedo». tencia y se del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama v Miñón.

Ilmo, Sr. Subsecretario de este Departamento.

19453

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 21.312, promovido por «Hidro-eléctrica Española, S A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.312, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de octubre de 1979, se ha dictado con fecha 6 de abril de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la nulidad absoluta de la resolución del excelentísimo señor Ministro de Industria y Energía de veintiséis de octubre de mil novecientos setenta y nueve, dictada en el recurso de alzada interpuesto por "Hidroeléctrica Española" contra resolución de la Dirección General de la Energía de veinticinco de octubre de mil novecientos setenta y siete, sobre liquidación "del Complemento r", sin hacer expreso pronunciamiento sobre costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.» mandamos y firmamos..

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»

Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique
de Aldama Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19454

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-ad-ministrativo número 21.139, promovido por cons-tructora «Los Pinos», S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 21.139, interpuesto por «Constructora Los Pines, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 26 de abril de 1979, se ha dictado con fecha 13 de febrero de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispositiva es como

«Fallamos: Que desestimando la causa de inadmisibilidad alegada por el señor. Abogado del Estado y estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Dorremochea en nombre y representación de Constructora "Los Pinos, S. A.", contra resolución del Ministerio de Industria de visitativa. de veintiséis de abril de mil novecientos setenta y nueve por

la que se le deniega la cláusula de revisión de precios en cuantía de n millón setecientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y cinco céntimos, como consecuençia de la ejecución de las obras de la Estación de la Inspección Técnica de Vehículos de Burgos, así como contra la denegación tácita por silencio administrativo dei recurso de reposición interpuesto contra la primera, debemos declarar y declaramos que las citadas resoluciones no son conformes a derecho y procede la revocación de las mismas, declarando el derecho que tiene la constructora "Los Pinos, S. A.", a la revisión de precios en cuantía de un millón setecientas cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y tres pesetas con cuarenta y cuatro mil seiscientas cuarenta y tres pesetas cuarenta y cinco céntimos, como consecuencia de tales obras con abono de dicha cantidad por parte de la Administración demandada, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19455

ORDEN de 10 de julio de 1931 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional en los recursos contenciosos-administrativos números 20.704, 20.705, 20.706 y 20.899 acumulados, promovidos por «Eléctrica Maspalomas, S. A...

Ilmo. Sr.: En los recursos contencioso-administrativos números 20.704, 20.705, 20.706 y 20.899, acumulados, interpuestos por «Eléctricas Maspalomas, S. A.», contra resoluciones de este Ministerio de fechas 17 y 3 de junio y octubre de 1977 y 19 de enero de 1978, se ha dictado con fecha 10 de marzo de 1981, por la Audiencia Nacional de Madrid, sentencia cuya parte dispersitiva de como riguia de Madrid, sentencia cuya parte dispersitiva de como riguia. positiva es como sigue:

*Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos los recursos interpuestos por el Procurador don Adolfo Morales Vilanova, en nombre y representación de "Eléctrica Maspalomas, Sociedad Anónima", contra la resolución de veinticuatro de noviembre de mil novecientos setenta y siete dictada por el Presidente de "Ofico" y el denegatorio presunto, por silencio administrativo del escrito de diecisiete de junio de mil novecientos setenta y siete, entre otros, el Director general de Energía, el de veinticuatro de marzo de mil novecientos setenta y ocho del Presidente de "Ofico" y el de once de julio de mil novecientos setenta y ocho del Director general de Energía, lo que declaramos conformes a derecho. desestimando todas las pretensiones del recurrente en la totalidad de los recursos acumulados, sin hacer expresa condena en costas. Así por esta nuestra sentencia, definitivamente juzgando lo pronunciamos, mandamos y firmamos.

En su virtud, este Ministerio, en cumplimiento de lo prevenido en la Ley de 27 de diciembre de 1956, ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia y se publique el aludido fallo en cl. Boletín Oficial de Estado»

Lo que comunico a V. I para su conocimiento y demás

Dios guarde a V.1. muchos años. Madrid, 10 de julio de 1981.—P. D., el Subsecretario, Enrique de Aldama y Miñón.

Ilmo. Sr. Subsecretario de este Departamento.

19456

ORDEN de 10 de julio de 1981 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por la Audiencia Territorial de Albacete, en el recurso contencioso-administrativo número 265/80, promovido por «Hidroeléctrica Española, S. A.».

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo número 265/80, interpuesto por «Hidroeléctrica Española, S. A.», contra resolución de este Ministerio de 2 de julio de 1980, se ha dictado con fecha 3 de abril de 1981, por la Audiencia Territorial de Albacete, sentencia cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador don Francisco Ponce Riaza en nombre y representación de "Hidroeléctrica Española, Sociedad Anónima", contra la Resolución de la Dirección General de la Energía de dos de julio de mil novecientos ochenta que estimó en parte el recurso de alzada formulado contra acuerdo